



OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 69 C.P.A.C.A.)

ACTOS ADMINISTRATIVOS A NOTIFICAR:

1. **La Resolución No. 254 del 25/02/2022** "Por medio del cual inicia procedimiento de enajenación voluntaria de un bien inmueble y se realiza oferta de compra" proferido por la Secretaria de Despacho con Funciones de Gobernadora Encargada del Departamento del Putumayo.

SUJETOS A NOTIFICAR:

1. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JORGE ERNESTO CARO GUERRERO (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.297.471** expedida en Mocoa – Ptyo.

FUNDAMENTO DEL AVISO: Artículo 69 Ley 1437 de 2011. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
<https://www.putumayo.gov.co/> : El día martes 07/06/2022 a las 03:00PM

FECHA DE PUBLICACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE ACCESO AL PÚBLICO DISPUESTO EN LA ENTRADA DEL PRIMER PISO DEL EDIFICIO NUEVO DEL PALACIO DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN UBICADO EN LA CALLE 8 NO. 7-40 DE MOCOA, PUTUMAYO: El día martes 07/06/2022 a las 03:00PM

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Hace saber que de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 del código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437-2011), y en vista de que se desconoce la dirección de la residencia y el correo electrónico de las siguientes personas:

1. **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JORGE ERNESTO CARO GUERRERO(Q.E.P.D.)**

La Oficina Jurídica Departamental de la Gobernación del Departamento Del Putumayo, procede a surtir la notificación por aviso, para dar a conocer la existencia y contenido de:

1. **La Resolución No. 254 del 25/02/2022** "Por medio del cual inicia procedimiento de enajenación voluntaria de un bien inmueble y se realiza oferta de compra" proferido por la Secretaria





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

de Despacho con Funciones de Gobernadora Encargada del Departamento del Putumayo.

Se publica este aviso en la página electrónica de la Gobernación del Putumayo: <https://www.putumayo.gov.co/> y en un lugar visible de acceso al público dispuesto en la entrada del Primer Piso del Edificio Nuevo del Palacio Departamental de la Gobernación ubicado en la Calle 8 no. 7-40 de Mocoa, Putumayo, **por el término de 5 días**, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al del retiro del aviso.

Asimismo, se publica copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra la Resolución No. 254 del 25/02/2022 NO proceden recursos.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 07 de junio de 2022 a las 03:00 PM por el término de cinco (5) días hábiles.

Responsable de la fijación:


CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA
Jefe de Oficina Jurídica Departamental

Certifico que el presente aviso se retira el día catorce (14) de junio de 2022 a las 03:00PM.

Firma responsable de la desfijación: _____

Elaboró	Carlos Andrés Rodríguez	Abogado contratista	
---------	-------------------------	---------------------	---





RESOLUCIÓN No. 254

(25 FEB 2022)

"Por medio del cual inicia procedimiento de enajenación voluntaria de un bien inmueble y se realiza oferta de compra".

**LA SECRETARIA DE DESPACHO CON FUNCIONES DE GOBERNADORA (E) DEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58 de la Constitución Nacional, 58 literal e, 59 y siguiente de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013 artículo 19 y siguientes, Decreto 195 del 24 de febrero de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en atención la avenida torrencial del 1 de abril de 2017, declaró la situación de desastre en el Municipio de Mocoa mediante Decreto 599 del 06 de abril de 2017; así mismo la Gobernadora del Departamento del Putumayo para la época de los hechos, mediante Decreto 068 del 10 de abril de 2017, declaró una situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses en el departamento de Putumayo, el cual fue prorrogado por un término de seis (6) meses más según Decreto No. 247 del 29 de septiembre de 2017 declaró una situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses en el municipio.

Que mediante Decreto No. 0107 del 03 de abril de 2018, aclarado mediante Decreto No. 0141 del 08/05/2018, la Señora Gobernadora del Putumayo, previa sesión del Comité Departamental de Gestión del Riesgo, declara el retorno a la normalidad, en cumplimiento a la preceptuado en el párrafo único del artículo del 64 de la Ley 1523 de 2012, en virtud del vencimiento del término por el cual se declaró la calamidad pública conforme al Decreto No. 068 del 01 de abril de 2017, prorrogada según Decreto No. 0247 del 29/09/2017.

Que en dicho acto administrativo en su parte considerativa y dentro de las líneas del PAE (Plan Específico de Acción) encaminadas a la recuperación del Municipio de Mocoa (P) se encuentra la Línea de Intervención denominada "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", disponiendo en su artículo segundo que el PAE para la recuperación continuará ejecutándose por un periodo de 12 meses más a partir del retorno a la normalidad y conforme a los proyectos plasmados en el Acta No. 04 del 26 de marzo de 2018 del CDGRD. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el Consejo Departamental de Gestión del riesgo de Desastres, instancia que formuló el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012 y según el acta en mención.





Que la contratación promovida con base en las disposiciones legales que regulan el asunto, cobra especial trascendencia por cuanto los criterios tenidos en cuenta por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, para la declaratoria de la calamidad pública, permiten identificar inequívocamente que las acciones de corresponsabilidad y solidaridad que por mandato Constitucional y legal está obligado a realizar el Departamento del Putumayo, hacen indefectible la realización de estas obras para las cuales la Secretaría de Planeación Departamental registró el proyecto en el Banco de Programas y Proyectos Departamental denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", bajo el No. BPIN 2018006860003 del 09 de mayo de 2018. El anterior registro se encuentra dentro de la estructura del proyecto con el plan de Desarrollo Departamental cuya dimensión está orientada a propender por un Putumayo sostenible y en armonía con el recurso natural, sector propio de la gestión del riesgo y desastres, destinado a la prevención y atención de estos eventos, reduciendo así el riesgo como acción efectiva del Departamento frente a la emergencia producida por la calamidad que se presentó.

Que la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", se adelanta mediante el contrato número 634 del 16 de julio de 2018, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA.

Que para llevar a cabo el proyecto conforme lo plasmado en el contrato en mención se hace necesario adelantar adquisición predial del inmueble que se relaciona a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	PROPIETARIO	DIRECCION	AREA AFECTADA POR EL PROYECTO
8600101000000012 70003000000000	440-14142	JORGE ERNESTO CARO GUERRERO	SOLAR BARRIO EL PROGRESO (CASA MEJORAS) del municipio de Mocoa	Área Total: 314 m2 Área afectada: 314 m2

Cabida y linderos del inmueble se encuentran descritos en la Escritura Pública Nro. 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa.

Los cuales se especifican así: Al ORIENTE, colinda con CALLE PÚBLICA, mide este lado 7,50 metros lineales; Al OCCIDENTE colinda con propiedad del señor ARTEMIO HUELGAS, mide este lado 6.40 metros lineales. Por el NORTE, colinda con BLANCA IBARRA DE GUERRERO y HERMES FLORO GUERRERO, pared de bloque al medio.

25 FEB 2022





054



mide este lado 33.60 metros lineales; y por el SUR, colinda con propiedad del señor ARTEMIO HUELGAS, mide este lado 33.60 metros lineales y encierra.

Conforme al informe de supervisión del contrato, de fecha 27 de agosto de 2020, se hace necesario adquirir el inmueble relacionado por los siguientes motivos:

1. Actualmente Mocoa, solo cuenta con 1 acceso hacia el centro de la ciudad desde los barrios el progreso hacia arriba, y considerando la gran expansión de este sector y proyecto de variante hacia el alto Putumayo, se evidencia la carencia de las 436 metros lineales de pavimento, la falta de 1 box coulvert y de un puente vehicular, con el fin de dar acceso vial adecuado entre la calle 9 carrera 9 y calle 11 carrera 11A (La electricadora – El progreso), que permitan la conexión de estos dos barrios y permitan mejorar el flujo vehicular para tener acceso al centro de la ciudad. Este proyecto pretende cubrir la necesidad expuesta para poder mejorar la movilidad del municipio de Mocoa, cumpliendo la normatividad existente para la construcción en concreto reforzado y de diseño para la duración de las estructuras.
2. Conforme a los planos aprobados por la Interventoría del contrato para la ejecución de las obras y los planos de implantación geométrica de la vía remitidos por la contratista, se observó la necesidad de adquirir el inmueble mencionado, lo cual consta en el acuerdo Nro. 054 del 25 de octubre de 2019 emitido por el OCAD departamental del Putumayo.
3. El predio se encuentra sobre el alineamiento del muro de contención para el ramal de acceso en el barrio progreso.
4. El trazado de la vía no se puede modificar, ya que está referenciado con la vía existente y fue aprobado de esta manera para la viabilidad del proyecto.
5. Las excavaciones propias del proceso constructivo de los muros de contención se realizarán a las profundidades mayores a 2 metros con respecto a la cimentación de la vivienda, esto afectara la estabilidad del suelo sobre el cual se encuentran cimentados los muros perimetrales de la casa de habitación.
6. El muro exterior del predio puede entorpecer el desarrollo de los métodos constructivos a implementar, como lo son el encofrado, apuntalamiento, nivelación y demás actividades propias del trabajo de obra.
7. El inmueble se encuentra actualmente habitado y dada la cercanía con la ejecución de las obras, podría exponerse a las personas que allí viven a un peligro inminente en su vida y/o integridad física.

25 FEB 2022





254



8. El proyecto, además de brindar soluciones en el aspecto de infraestructura vial, impactará la economía local, dado que la construcción y apertura de este corredor posibilita la generación de empleos directos e indirectos, disminución de costos de transporte, reducción de tiempos de desplazamiento, incluso, la valorización de espacios para la población que es impactada directamente por el trazado de la carretera.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 dispone que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la misma ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencias.

Que se considera que existen motivos de utilidad pública que permiten el uso de la expropiación por vía administrativa, entre otros para (...) a) ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; C) ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos., (...)"

Que en consecuencia mediante Decreto Nro. 00245 del 10 de septiembre de 2020, el gobernador del departamento del Putumayo "declara de utilidad pública e interés social el siguiente inmueble" que se relaciona a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	DIRECCION	ÁREA
86001010000000127000 3000000000	440-14142 (E.P. 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa)	SOLAR BARRIO EL PROGRESO (CASA MEJORAS) del municipio de Mocoa	Área Total: 314 m2 Área afectada: 314 m2

Cabida y linderos del inmueble se encuentran descritos en la Escritura Pública Nro. 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa.

Que en desarrollo del artículo 69 y 58 de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en la ley 1682 de 2013, y 1742 de 2014 y demás normas concordantes; esta declaratoria de utilidad pública ordena también adelantar los trámites legales y reglamentarios necesarios para la gestión y adquisición predial del inmueble relacionado en el artículo primero del decreto 00245 del 10 de

25 FEB 2022





251

septiembre 2020, voluntariamente o a través del mecanismo de expropiación, conforme al procedimiento establecido en las normas citadas.

Que mediante avalúo efectuado por la lonja de propiedad Raíz Peritazgos y Avalúos D.C, se determinó como avalúo comercial del área parcial a negociar directamente y/o expropiar administrativamente, la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$121.980.000)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formular oferta de compra de un área total de 314 m2, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública Número 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 440-14142, ubicado en solar barrio el progreso (casa mejoras) del municipio de Mocoa, propiedad del señor JORGE ERNESTO CARO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número No. 5.297.471 de Mocoa (Putumayo).

Parágrafo Primero: La adquisición se hace sobre un área de 314.00 Mts2, cuyos linderos serán: Al ORIENTE, colinda con CALLE PÚBLICA, mide este lado 7,50 metros lineales; Al OCCIDENTE colinda con propiedad del señor ARTEMIO HUELGAS, mide este lado 6.40 metros lineales. Por el NORTE, colinda con BLANCA IBARRA DE GUERRERO y HERMES FLORO GUERRERO, pared de bloque al medio, mide este lado 33.60 metros lineales; y por el SUR, colinda con propiedad del señor ARTEMIO HUELGAS, mide este lado 33.60 metros lineales y encierra.

Parágrafo segundo. Tradición. Adquirió el actual propietario el derecho de dominio mediante escritura Pública No. 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa.

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de la oferta que se realiza mediante la presente resolución, es por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$121.980.000), conforme al avalúo comercial del 16 de julio de 2021, elaborado por la lonja de Propiedad Raíz Peritazgos y Avalúos D.C.

Parágrafo primero. El valor ofertado será pagado de la siguiente manera: una vez aceptada la oferta y firmada la escritura pública de compraventa la cual debe quedar debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes, será pagadero el 100% del valor.

Parágrafo segundo: Todos los gastos notariales y de rentas correrán por cuenta del vendedor (artículo 42 resolución No. 11439 del 29 de diciembre de 2011 Superintendencia de notariado y registro).

ARTICULO TERCERO.- Con la aceptación de la oferta de compra, una vez notificado este acto, deberá firmar la escritura pública de compraventa en la notaria





254

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



correspondiente, en termino no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración Departamental, indique la notaria indicada para el caso, so pena de iniciar el trámite de expropiación.

ARTICULO CUARTO.- Una vez notificada la presente resolución de oferta, el propietario o sus herederos tendrán un término de 30 días para manifestar su aceptación, vencido el mismo sin que se hubiere llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se procederá a iniciar la expropiación de conformidad con el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye oferta de compra tendiente a lograr un acuerdo formal de enajenación voluntaria.

ARTICULO SEXTO.- Se solicita al señor registrador de instrumentos Públicos inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-14142, de conformidad, según dispone el artículo 13 de la ley 9 de 1989 y el artículo 66 de la ley 388 de 1997.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente no proceden recursos conforme el artículo 61 ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa, Departamento del Putumayo a los,

25 FEB 2022

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO

Secretaria de Despacho con funciones de Gobernadora (E) del Departamento del Putumayo - Decreto No. 195 del 24 de febrero de 2022

Proyectó:	Carlos Andrés Rodríguez Pantoja	Abogado Contratista	Oficina Juridica	[Signature]
Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Juridica	Oficina Juridica	
Revisó:	Karin Larissa Mora	Aseñor de Despacho	Despacho	[Signature]
Revisó:	Jorge Humberto Burbano Rojas	Secretario de Infraestructura Departamental	Secretaria de Infraestructura	